

INDICE DE DECRETOS MES DE MARZO

DECRETO No.12-2022.- Del 1 de Marzo de 2022.

Derogar el Decreto No.418-2013, de fecha 20 de Enero del 2014, contentivo de la **LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 7 de Marzo del 2014, Edición No.33,373. **ARTÍCULO 2.-** Se ordena a partir de la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto, desclasificar toda información que haya sido clasificada como reservada en aplicación de la **LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**. Los titulares de las instituciones estatales ya sean centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y demás instituciones obligadas, deberán a partir de la vigencia del presente Decreto, elevar la petición de clasificación de información como reservada, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAP), tal como lo determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas y sus reglamentos. **ARTÍCULO 3.-** Toda persona natural en el ejercicio de sus derechos, persona jurídica, privada y pública y entidades sin personalidad jurídica interesado en obtener algún dato o información pública puede, a partir de la vigencia del presente Decreto, solicitar a las instituciones obligadas, información que se reservó bajo la Ley de Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, tal como lo disponen los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **ARTÍCULO 4.-** Los titulares o funcionarios y empleados públicos de las instituciones del Estado están obligados para que en caso de apreciar que, de esa información se pueda deducir responsabilidad penal, civil y administrativa o en su caso la Comisión de Falta Administrativas, deban proceder a realizar de manera

inmediata la o las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público (MP) o el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) según corresponda. **ARTÍCULO 5.-** Queda derogada toda disposición legal, normativa o actos administrativos, que incluyen las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad que se opongan o contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto, así mismo quedan derogadas todas las leyes o disposiciones que contravengan lo instituido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(FUSIONADOS JARI DIXON HERRERA HERNÁNDEZ Y SCHERLY MELISSA ARRIAGA)

(ACTA No.11)

(EXPEDIENTES No.20-2022 Y No.37-2022)

(SANCIONADO EL 8 DE MARZO DE 2022)

(PUBLICADO EL 15/03/2022, GACETA No.35,873)

DECRETO No.13-2022.-

Del 9 de Marzo de 2022.

Condecorar al **General (R) de Bomberos ROBERTO RODRÍGUEZ BORJAS** con "**MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO ESPECIAL**" como reconocimiento a su aporte Póstumo, en su condición de miembro del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, por su extraordinaria labor y compromiso con el pueblo hondureño desde el año 1960 hasta el año 2021, con una heroica e invaluable labor a favor de la población hondureña en general. La entrega de la Condecoración Póstuma a que se refiere el Artículo anterior debe llevarse a cabo en Acto Solemne del Pleno de este Congreso Nacional.

(LINDA FRANCES DONAIRE PORTILLO)

(ACTA No.13)

(EXPEDIENTE 67-2022)

DECRETO No.14-2022.-

Del 9 de Marzo de 2022.

Nómbrese el Estadio Nacional ubicado en el Municipio del Distrito Central como "**ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA (CHELATO UCLÉS)**". Instruir a la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas (CONAPID) para que, en el cumplimiento de este Decreto, coloque en las instalaciones del Centro Deportivo relacionado en el Artículo precedente, la nominación o nomenclatura correspondiente, así como en los documentos que en relación a la gestión de éste se emitan.

(JARI DIXON HERRERA HERNÁNDEZ)

(ACTA No.13)

(EXPEDIENTE 64-2022)

DECRETO No.15-2022.-

Del 9 de Marzo de 2022.

Reformar el **Artículo 1, Numeral 5)** del **Decreto Legislativo No.153-2021** de fecha 20 de Enero de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 5 de Febrero de 2022, Edición No.35,841, el cual, a partir de la fecha debe leerse de la manera siguiente: "**ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA VEHICULAR.** Se concede el beneficio de **AMNISTÍA** durante el período de **un (1) año** comprendido desde la vigencia del presente Decreto en los casos siguientes: 1) A los obligados; 2) Se autoriza; 3) Hasta; 4) El beneficio; 5) Se autoriza para que por un período de un (1) año a partir de la vigencia del presente Decreto y con carácter excepcional a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley del Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se permita la importación, nacionalización y registro de los vehículos con o sin placas de otros países, sin importar el origen, del tipo de vehículo o de la antigüedad del mismo. Para tal fin, en el caso de los vehículos del año 2005 para atrás, será necesario realizar el pago único de **DIEZ MIL LEMPIRAS**

(L.10,000.00), el que se destinará a las instituciones estatales relacionadas de la siguiente forma: Cincuenta por ciento (50%) para la Administración Aduanera, veinticinco por ciento (25%) para el Instituto de la Propiedad (IP), el restante veinticinco por ciento (25%) para la Alcaldía Municipal del Domicilio del Obligado Tributario, lo que incluye la Matrícula 2022; los vehículos del año 2006 en adelante pagarán conforme al régimen impositivo vigente, debiendo pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario.

(PRESIDENTE LUÍS ROLANDO REDONDO)

(ACTA No.13)

(EXPEDIENTE 168-2022)

DECRETO No.16-2022.-

Del 17 de Marzo de 2022.

CONTRATO No.1471/GLA/AMDC/2021. CÓDIGO No.2807, "ESTUDIO Y DISEÑO DE OBRAS PARA EL CONTROL DE **DESLIZAMIENTO Y CAIDA DE ROCAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL DISTRITO CENTRAL**", suscrito a los 29 días del mes de Diciembre de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y el señor PEDRO EDMUNDO PINEDA COBOS, en su condición de representante de la Sociedad **TÉCNICA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**; 2) **CONTRATO No.0860/GLCSI/AMDC/2019.** SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "**ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONAS URBANAS EN AMÉRICA CENTRAL. COMPONENTE HONDURAS.** No. PR-001-AMDC/KFW-2018, suscrito en fecha 13 de junio del año 2019, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y LEONEL ANTONIO PORTILLO EUCEDA, como representante de **Fichtner**

**Water & Transportation GmbH. (CONTRATOS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL)**

(GRIMALDI PAZ SOSA)

(ACTA No.15)

(EXPEDIENTE 178-2022)

DECRETO No.17-2022.-

Del 17 de Marzo de 2022.

Conceder al Estado y Pueblo Cubano, el reconocimiento de "**GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO Y PERGAMINO ESPECIAL**", como agradecimiento del pueblo hondureño, por la asistencia humanitaria y cooperación recibida durante las dos (2) últimas décadas en materia de salud, y otros temas trascendentales como la educación, tecnología y auxilio durante las contingencias; tal presea será entregada en Acto Solemne en este Hemiciclo Casa del Pueblo, en la presencia del señor **FRANCISCO EMILIO DELGADO RODRÍGUEZ**, Embajador de la República de Cuba.

(FUSIONADOS SRIA. LUZ ANGÉLICA SMITH Y HÉCTOR SAMUEL MADRID SABILLÓN)

(ACTA No.15)

(EXPEDIENTES 203-2022 y 181-2022)

DECRETO No.18-2022.-

Del 17 de Marzo de 2022.

Reformar los artículos 77 y 106, de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, contenida en el Decreto No.10-2002-E, de fecha 5 de Diciembre del 2002, reformados mediante Decreto No.145-2019, de fecha 4 de Diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 5 de Marzo del 2020, en la Edición No.35,192, los que en

adelante deberán leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 77.- ACCESO A LOS REGISTROS.

Solamente podrán tener acceso a los registros los órganos judiciales y del Estado observando los procedimientos legales".

"ARTÍCULO 106.- AUDITORÍAS INTERNAS.

El nombramiento del jefe de la unidad y personal auxiliar de las auditorías internas corresponderá al Poder Ejecutivo en la administración centralizada y a las Juntas Directivas o Corporación Municipal en la administración descentralizada, desconcentrada y municipalidades, de acuerdo con el procedimiento de selección respectivo. Iguales facultades tendrán los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes u órganos estatales creados por leyes especiales. El Tribunal queda facultado para emitir normas generales sobre las auditorías internas, así como para determinar la calificación profesional del personal auxiliar de las auditorías, en relación a la naturaleza de las actividades que competen a la institución respectiva".

ARTÍCULO 2.- Derogar el Artículo 2 del Decreto No.145-2019, de fecha 4 de diciembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 5 de Marzo del 2020 en la edición No.35,192.

ARTÍCULO 3.-

Los auditores internos y personal auxiliar nombrado al amparo del Decreto No.145-2019, de fecha 4 de diciembre del 2019 y publicado en el diario Oficial "La Gaceta" de fecha 5 de marzo del 2020 en la edición No. 35, 192, a que se refiere el Artículo 106 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, deben ser sometidos a un proceso de evaluación por cada una de la instituciones del Estado de que se trate, a efecto de verificar el buen desempeño de sus funciones, el cumplimiento de los requisitos de capacidad e idoneidad, así como las competencias profesionales acordes al desempeño de su cargo y las necesidades institucionales; los auditores internos y personal auxiliar que no reúna los requisitos o no apruebe la evaluación de desempeño o las pruebas de conocimiento, deben ser cancelado de forma inmediata de sus cargos, debiendo la

Institución correspondiente proceder en el marco de la legislación aplicable al pago de los derechos laborales, sin responsabilidad para la autoridad a quien compete la cancelación. El proceso de evaluación establecido en primer párrafo del presente Artículo debe realizarse priorizando los auditores internos y personal auxiliar nombrados entre la fecha de publicación del presente Decreto y el tercer trimestre del año 2021.

(PDTE. LUÍS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

(ACTA No.15)

(EXPEDIENTES 205)

(SANCIONADO EL 18 DE MARZO DE 2022)

(PUBLICADO EL 26/03/2022, GACETA No.35,883)

DECRETO No.19-2022.- Del 17 de Marzo de 2022.

Interpretar el **Artículo 129** del **Decreto Legislativo No.107-2021** de fecha 10 de Diciembre de 2021, contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2022**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de Diciembre de 2021, Edición No.35,800, en el sentido que, cuando el Artículo expresa que **"Este beneficio también aplicará aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido"**, debe entenderse que se les concederá la indemnización, siempre que los servidores públicos del servicio excluido, ocupen su cargo por ascenso y hayan estado regidos por la Ley de Servicio Civil. **ARTÍCULO 2.-** Derogar en todas y cada una de sus partes el Decreto Legislativo No.108-2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021, publicado el 14 de Diciembre de 2021 en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo el número 35,797. **ARTÍCULO 3.-**

Derogar en todas y cada una de sus partes el Decreto Legislativo No.47-2020 de fecha 14 de Mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 1 de Junio de 2020, bajo el número 35,270. **ARTÍCULO 4.-** Derogar los artículos 127 y 262 del **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, contenido en el Decreto Legislativo No.107-2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La "Gaceta" No.35,800 el 17 de Diciembre de 2021. **ARTÍCULO 5.-** Los titulares de los órganos de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada deben revisar los **ACUERDOS DE NOMBRAMIENTO LABORAL** con carácter permanente, que fueron solicitados o concedidos en amparo de los Decretos Legislativos No.108-2021 y 47-2020, para que cada órgano estatal pueda administrar el personal y realizar actos administrativos de carácter correctivo en aplicación de las normas y requisitos de la Ley del Servicio Civil. Los titulares de los órganos administrativos comprendidos en el párrafo anterior, deben consultar el proceso antes mencionado con la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** a modo que este último oriente a cada órgano administrativo respecto a las posibilidades financieras del Estado de Honduras. **ARTÍCULO 6.-** Es "**Personal de Primera Línea**", los empleados públicos del sector salud que, en razón de su puesto de trabajo atendieron de manera directa a pacientes de COVID-19, los cuales son: 1) Médicos generales o especialistas; 2) Enfermeras en sus tres (3) categorías, es decir profesionales, auxiliares o

circulantes instrumentistas; 3) Personal técnico en imágenes y diagnóstico; 4) Técnicos en anestesia; 5) Personal de farmacia, sea técnico o químico farmacéutico; 6) Camilleros; 7) Paramédicos y conductores de ambulancia; 8) Microbiólogos y técnicos en laboratorio; 9) Personal de limpieza; 10) Personal de Odontología; 11) Personal de Psicología; 12) Técnicos en rehabilitación, y; 13) Cualquier otro que el Secretario de Estado en el Despacho de Salud califique en cualquier de los parámetros de este Decreto. El personal antes descrito queda excluido de los mecanismos establecidos en el Artículo 5 del presente Decreto, siempre que los mismos no tengan un nombramiento previo con la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)**, otro organismo autónomo o semi autónomo estatal. Igualmente queda excluido del mecanismo del Artículo 5 del presente Decreto, el personal del **PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PROHECO)**. **ARTÍCULO 7.-** Los funcionarios públicos que, excediéndose en el ejercicio de sus atribuciones y sus competencias, hayan afectado partidas presupuestarias para forzar durante el período de transición al nuevo gobierno, la aplicación de decretos ejecutivos o legislativos, violentando la Constitución de la República, la Ley del Presupuesto, la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable, creando plazas y otorgando beneficios, en evidente colusión y ocasionando perjuicio a las finanzas públicas, son responsables administrativa, civil y penalmente.

(JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL)

(ACTA No.15)

(EXPEDIENTE 202-2022)

(SANCIONADO EL 23 DE MARZO DE 2022)
(PUBLICADO EL 26/03/2022, GACETA No.35,883)

DECRETO No.20-2022.-

Del 17 de Marzo de 2022.

Ordénese el cumplimiento inmediato de **la sentencia de fecha 30 de Enero del año 2019** de la **Sala de lo Constitucional**, donde se declara la inconstitucional por razón de forma del Artículo 238 contenido en el Decreto Legislativo No.141-2017, emitido por el Congreso Nacional en fecha 18 de Enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,546, y la Fe de Erratas del mismo, contenido en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,552. La sentencia se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4 de Febrero del año 2019, en "La Gaceta" No.34,862. **ARTÍCULO 2.-** Ordenar al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** que en un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS** remita al **MINISTERIO PÚBLICO (MP)** todos los expedientes recibidos al amparo del Artículo 131-A del Decreto Legislativo No.83-2004 de fecha 28 de Mayo del año 2004, mismos que deben ser remitidos al ente investigador en el estado procesal en que se encuentren a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo. **ARTÍCULO 3.-** El incumplimiento del presente Decreto causará responsabilidad penal de acuerdo con las leyes penales establecidas en el país.

(PDTE. LUÍS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

(ACTA No.15)

(EXPEDIENTE 204)

(SANCIONADO EL 18 DE MARZO DE 2022)

(PUBLICADO EL 26/03/2022, GACETA No.35,883)

DECRETO No.21-2022.-

Del 23 de Marzo de 2022.

Exonerar del Impuesto Sobre Ventas (ISV) a la **MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, por la compra de dos (2) equipos pesados para propiedad de la

Municipalidad como ser: una RODOCOMPACTADOR AMMANN y una MOTONIVELADORA, con las características siguientes:

RODOCOMPACTADOR AMMANN MODELO ARS-122.

Motor marca Cummins, modelo 4BTA3.9-C116 Tier 1 con 99HP.

Velocidad máxima de: traslación 10.3 km/h / trabajo 7.1 Km/h.

Profundidad de compactación de:
0.80M/selecto, 0.60m/arena, 0.50m/Tierras mixtas,
0.40m/grava, 0.25m/arcilla.

Amplitud 1.65/0.95mm y Frecuencias de vibración 32/35Hz. Fuerza Centrifuga 277/206KN.

Tracción en ruedas y cilindro.

Dimensiones de Transporte: Altura 3.030m, Ancho 2.26m y Largo 5.46m.

Ancho de Operación de 2.13m.

Diámetro del Tambor de 1.50m.

Radio de giro interior 3.21m, pendiente con vibración de 40%.

Protección ROPS/Cabina cerrada con A/C.

Carga estática lineal 29.8Kg/cm

Peso de operación 11,200Kg/ Peso máximo 13,180Kg.

FABRICADO EN REPÚBLICA CHECA

MOTONIVELADORA MARCA CASE MODELO 865B VHP,

Motor: CASE fpt 6.7l. Turbocargado, con 178HP Net a 2200 rpm.

Potencia bruta 193/205/220HP (SAE J1995), con incremento de potencia.

Potencia neta 178/190/205HP (SAE J1349) con incremento de potencia.

Torque máximo a 1500rpm (Neta: 548/581/614lbf.pie).

Velocidad de traslación máxima de 44.1Km/h

Transmisión ZF, Power Shift de seis velocidades delante y tres atrás (6x3).

Sistema hidráulico flujo nominal de la bomba 49gpm a 2200rpm.

Hoja Angulable de 14 pies con 90° para corte de talud.

Chasis Articulado Hidráulico con 25° en ambos lados (izquierda/derecha)

TREN DE FUERZA: Delantero, oscilante de 15° en cada dirección trasera, Altura libre del suelo 380mm. Tándem, Oscilación de 20° en cada dirección.

Techo ROPS para protección del operador.

Cabina climatizada (A/C).

Neumáticos 14.0 x 24 L-G2 sin cámara.

Peso de operación de 34,987lbs (15,870Kg).

Con Ripper trasero de tres (3) dientes, y contrapeso delantero de 492kgs.

Con escarificador frontal.

FABRICADA EN BRASIL. ARTÍCULO 2.- La adquisición de la RODOCOMPACTADOR AMMANN y la MOTONIVELADORA, descrita en el Artículo 1 precedente, debe contar con los accesorios necesarios para su operatividad y garantías para su buen funcionamiento y mantenimiento. **ARTÍCULO 3.-** El equipo relacionado en este Decreto, debe ser adquirido de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos por el Estado de Honduras, la Cooperación Municipal del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara es responsable de su mantenimiento, uso y cuidado.

(SRIA. LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA)

(ACTA No.17)

(EXPEDIENTE 185)

DECRETO No.22-2022.-

Del 23 de Marzo de 2022.

Declarar el día 24 de Marzo de cada año, "**DÍA NACIONAL POR EL DERECHO A LA VERDAD, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA**", el que debe ser incluido como fiesta nacional sin suspensión de labores. **ARTÍCULO 2.-** Las instituciones del Gobierno centralizadas, descentralizadas, autónomas y demás entidades públicas, deben incluir en sus programas, planes y presupuestos, actividades orientadas al reconocimiento de la dignidad humana, difusión y educación de los Derechos Humanos, la prevención y erradicación de las vulneraciones de tales derechos, así como de la importancia de la atención y reivindicación de los derechos de las víctimas. Procurando la reivindicación de la memoria y dignidad de las víctimas y el establecimiento y difusión de la verdad histórica de tales hechos. **ARTÍCULO 3.-** Las autoridades educativas de todos los niveles deben impulsar en el seno de las instancias que les corresponda integrar, tales como el Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Superior, la incorporación del "**DÍA NACIONAL POR EL DERECHO A LA VERDAD, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA**", en los respectivos calendarios escolares, promoviendo la memoria y reconocimiento de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los Derechos Humanos, la importancia del derecho a la verdad y la justicia, la reparación y no repetición de los hechos, que consoliden la memoria colectiva de la sociedad, así como el rechazo de todo tipo de autoritarismo y la promoción de la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos. **ARTÍCULO 4.-** Créase el Premio Nacional **POR EL DERECHO A LA VERDAD, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA**, el cual será entregado a personas que, con sus ejecutorias, contribuyan al esclarecimiento de la verdad, difusión de los

Derechos Humanos y a la reivindicación del derecho de las víctimas. Dicho premio será reglamentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso Nacional.

(SRIO. CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES)

(ACTA No.17)

(EXPEDIENTE 243)

DECRETO No.23-2022.-

Del 23 de Marzo de 2022.

Elíjase al ciudadano **JULIO CÉSAR NAVARRO** como Consejero Propietario del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, en sustitución de la Consejera Propietaria de este Órgano que presentó su renuncia irrevocable ante el Congreso Nacional en el año 2022, por el tiempo que resta del mandato de las actuales autoridades de este Órgano Electoral. **ARTÍCULO 2.-** Elíjase al ciudadano **ERNESTO PAZ AGUILAR** como Magistrado Propietario del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, en sustitución del Magistrado Propietario de este Órgano que presentó su renuncia irrevocable ante el Congreso Nacional en el año 2022, por el tiempo que resta del mandato de las actuales autoridades de este Órgano Jurisdiccional electoral.

(JHOSY SADDAM TOSCANO RAMÍREZ)

(ACTA No.17)

(EXPEDIENTE 244)

(PUBLICADO EL 23/03/2022, GACETA No.35,880)

DECRETO No.24-2022.-

Del 23 de Marzo de 2022.

Elíjanse a los ciudadanos: **SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA, ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE Y ANALINA MONTES HAWIT**, por su orden, como Presidente, Vicepresidente y Miembro de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**, por un período de siete (7) años conforme a Ley.

(SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA)

(ACTA No.17)

(EXPEDIENTE 245)

(PUBLICADO EL 23/03/2022, GACETA No.35,880)

DECRETO No.25-2022.-

Del 30 de Marzo de 2022.

Condonar a las **HERMANAS FRANCISCANAS, COOPERADORAS PARROQUIALES DE LA ASUNCIÓN**, del pago de energía eléctrica del **HOGAR DE ANCIANOS** a su cargo, **ubicado en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho**, del pago de capital, intereses y recargos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, relacionado al Medidor 2017012012321, con Código de Cliente # 1478498. Exonerar a las Hermanas Franciscanas, Cooperadoras Parroquiales de la Asunción, del pago de energía eléctrica del Hogar de Ancianos a su cargo, ubicado en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, relacionado al Medidor 2017012012321, con Código de Cliente # 1478498

(SRIO. CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES)

(ACTA No.19)

(EXPEDIENTE 172)

DECRETO No.26-2022.-

Del 30 de Marzo de 2022.

Ampliar hasta el 30 de Junio del Año 2022 la vigencia del Decreto Legislativo No.96-2021, emitido el 14 de Octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 18 de Octubre del año 2021, Edición No.35,749, contentivo de medidas económicas extraordinarias sobre el costo del **FLETE MARÍTIMO**.

(FUSIONADOS ISIS CAROLINA CUELLAR Y MARLON GUILLERMO LARA ORELLANA)

(ACTA No.19)

(EXPEDIENTES 257-2022 Y 226-2022)



**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
PRIMER SECRETARIO**